

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 93, numeral 1), literal d) de la Constitución dominicana establece que es atribución del Congreso Nacional crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la elevación de categoría del distrito municipal Baitoa, a municipio de la provincia Santiago, se incurrió en el error de incluir las comunidades Yabanal, Los Peladeros, Mocan y El Jagüey, que corresponden al distrito municipal Tavera, del municipio La Vega;

CONSIDERANDO TERCERO: Que para rectificar el error descrito es necesario modificar la Ley No.69-13, del 10 de mayo de 2013, en su artículo 4, numerales 4) y 5), a fin de que la referida supresión y restablecimiento de las comunidades a su demarcación original se corresponda con la realidad.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA: la Ley No.176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Proyecto de ley que segrega los parajes Yabanal, Los Peladeros y Mocan de las secciones San José Afuera y San José Adentro, del municipio de Baitoa, provincia Santiago y se restablecen a las secciones El Mamey del municipio La Vega y la Jina Hueca, del distrito municipal de Tavera, municipio de La Vega.

2

VISTA: La Ley No.114-10, del 19 de agosto de 2010, que crea el Distrito Municipal Tavera, perteneciente al municipio La Vega, conformado por las secciones La Jina Hueca, La Llanada, Jagua Gorda y El Mamey;

VISTA: La Ley No.69-13, del 10 de mayo 2013, que eleva el distrito municipal Baitoa, del municipio Santiago, provincia Santiago, a la categoría de municipio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se segregan los parajes Yabanal, Los Peladeros, Mocan y El Jagüey de las secciones San José Afuera y San José Adentro, del municipio de Baitoa, provincia Santiago.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 4, numerales 4) y 5), de la Ley No.69-13, del 10 de mayo de 2013, para que en lo adelante digan de la siguiente manera:

4) San José Afuera con sus parajes: Los Altos, Doña María, La Sabana y Los Indios;

5) San José Adentro con sus parajes: Guardarraya Abajo, La Lomita, Los Cedros, La Mina del 4, y el Kilómetro 5;

Artículo 3.- Se restablecen las comunidades Yabanal y Los Peladeros como paraje de la sección El Mamey, del distrito municipal de Tavera, municipio La Vega.

Artículo 4.- Se restablece los parajes Mocan y El Jagüey como parte

Proyecto de ley que segrega los parajes Yabanal, Los Peladeros y Mocan de las secciones San José Afuera y San José Adentro, del municipio de Baitoa, provincia Santiago y se restablecen a las secciones El Mamey del municipio La Vega y la Jina Hueca, del distrito municipal de Tavera, municipio de La Vega.

3

de la sección Jina Hueca, del Distrito Municipal Tavera, municipio La Vega.

Artículo 5.- La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal o parte de ella que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece; años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

Proyecto de ley que segrega los parajes Yabanal, Los Peladeros y Mocan de las secciones San José Afuera y San José Adentro, del municipio de Baitoa, provincia Santiago y se restablecen a las secciones El Mamey del municipio La Vega y la Jina Hueca, del distrito municipal de Tavera, municipio de La Vega.

4

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatros (4) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,
Secretario.

MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario.

VC